ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA REALIZAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA ELECTRICA PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA.

1-DEFINICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDA SATISFACER LA NECESIDAD DE REALIZAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA PLANTA ELECTRICA PARA A LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.

LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA, como entidad del sector salud del segundo nivel de complejidad, descentralizada, con personería jurídica especial de acuerdo a lo establecido por la ley 100 de 1993, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto social principales la prestación de servicios de salud, y en atención a las obligaciones constitucionales, legales y demás, tiene como obligación asegurar la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, de mediana complejidad a los hospitales de los Departamentos del Magdalena, Cesar, Bolívar, y demás usuarios del sistema de salud, con o sin cobertura de aseguramiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, articulo 16 Decreto 1876 de 1994 y articulo 13 de la ley 1150 de 2007, Las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que La E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena mediante Resolución No. 409 de fecha 31 de diciembre de 2019 adopto el manual de contratación de la E.S.E. el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Que dentro de las instalaciones de la Entidad Hospitalaria, se prestan servicios quirúrgicos, obstétricos, de laboratorios clínicos, urgencias, de apoyo de imágenes diagnósticas, vacunación, servicios farmacéuticos, aquellos que requieran cadena de frio y las áreas de depósito y almacén de la institución que tienen que contar con fuentes de energía de emergencias.

Que EL Hospital la Candelaria ESE, no cuenta con una planta eléctrica idónea para subsanar problemas de electricidad cuando sea conveniente, pues en el Municipio no contamos con una red eléctrica estable que permita que el fluido eléctrico sea cien por ciento confiable.

Que por las condiciones geográficas y las difíciles vías de acceso al municipio donde se encuentra el ente hospitalario no existe mucha oferta del servicio objeto del contrato, razón por la que los precios de arriendo resultan ser superiores en comparación con los encontramos en otras zonas céntricas.

Que para la efectiva prestación de los servicios de salud se hace imperioso contar con una planta eléctrica de alta capacidad que permita el buen funcionamiento en todas las áreas de la E.S.E. cuando se requiera

de ello, lo anterior, para garantizar el fluido eléctrico en las instalaciones y de esta manera amparar la continuidad de los servicios de salud.

La necesidad que se describe anteriormente se satisface con la contratación de una persona natural o jurídica que pueda dar en arrendamiento una planta eléctrica para el Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena.

2- DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UNA PLANTA ELECTRICA MARCA PERKINS ENGLAND PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.

3- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR se obliga para con el ARRENDATARIO a mantener dentro de las instalaciones de la E.S.E. Hospital La Candelaria la planta eléctrica dada en arrendamiento en buen estado de servicio y a atender cualquier requerimiento por parte de la entidad (Mantenimiento) y a efectuar el cambio respectivo en caso de que esté presente algún problema ajeno al use normal y debido.

OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: La E.S.E. se obliga a efectuar los pagos conforme a lo establecido en este documento, facilitar el acceso al ARRENDADOR al sitio donde se encuentra la planta eléctrica objeto del contrato a suscribir cuando ello sea necesario, y prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato.

4- MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa que de acuerdo a lo consignado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 El Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena se someter al régimen contractual de derecho privado, el proceso de selección del contratista se adelantara mediante la modalidad de contratación directa.

5 - VALOR DEL CONTRATO
Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del contrato por celebrar se estima en la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($5.100.000), en razón a una tarifa diaria de ciento setenta mil pesos M/l ($170.000.oo).

6- IMPUTACION PRESUPUESTAL

El valor estimado en el contrato por celebrar se cancelará de acuerdo a la asignación del correspondiente CDP, Con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2025.

7- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

PLAZO: UN (01) MES, contados desde la suscripción por firma electrónica en la plataforma de secop 2 .

LUGAR: El objeto del contrato por celebrar se ejecutará en el municipio de El Banco Magdalena.

8- TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Al analizar el objeto contractual y las actividades a realizar por el contratista, se tienen que las mismas no generan mayores riesgos para la entidad, y el control del riesgo mínimo lo realizará el supervisor del contrato mediante la revisión y aprobación de los informes parciales y seguimiento a la ejecución contractual, toda vez que las actas de pago se cancelan de forma vencida, una vez el supervisor certifique el cabal cumplimiento de las actividades por parte del contratista y en consecuencia refrende su pago. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato. El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance de este en los informes parciales presentados por el contratista y refrendará dicho informe autorizando su pago.

9- INDICACION DE QUE LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA O NO COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TLC VIGENTE.

El contrato por celebrar objeto del presente estudio previo, cuya selección del contratista se adelantan a través de la modalidad de contratación directa no está cubierto por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigente.

HECTOR AUGUSTO MORA BELEÑO
SUBGERENTE CIENTIFICO
E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA
EL BANCO, MAGDALENA.